

Bogotá, Julio 18 de 2013

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA  
Rad No 2013-409-028481-2  
Fecha 19/07/2013 15 05 42->703  
OEM INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA  
Anexos SIN ANEXOS



Señores

**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA-ANI**

Gerencia de Contratación

Calle 26 No 59-51 Edificio T - 3 Torre B Segundo piso

Bogotá, D C, Colombia

**Ref. Invitación a Precalificar No. VJ-VE-IP-008 – 2013. Proyecto Concesión Autopista Pacífico 2, del proyecto "Autopistas de la Prosperidad"**  
Respuesta a las observaciones realizadas a Manifestación de Interés No 7

CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE, en mi calidad de Apoderado Común de la Estructura Plural denominada **Infraestructura Vial para Colombia** (Manifestación de Interés No 7), de manera respetuosa me permito dar las respuestas a las observaciones presentadas por otros oferentes vinculados al proceso a nuestra manifestación de interés

**MANIFESTANTE 17 – AUTOPISTAS DEL CAUCA SPV**

El proponente en mención hace referencia a que los poderes entregados dentro de nuestra manifestación de interés no fueron presentados con formalidades plenas Al respecto indica lo siguiente

*"Al respecto se resalta que los actos de apoderamiento no cumplen con las formalidades de la ley para que tengan efectos en la actuación administrativa (conformación de lista de precalificados) "*

Más adelante el Manifestante reitera

*"Como se ve, los términos de la invitación disponen que los integrantes de las estructuras plurales deben conferir poder a un apoderado común para los efectos previstos en el literal señalado Dicho poder debe contar con el reconocimiento notarial de presentación personal de quienes confieren el mandato como lo establece el artículo 5º del Decreto 19 de 2012 Por lo anterior, al no conferirse el poder especial a los apoderados comunes el poder especial a los apoderados comunes en cumplimiento de los requisitos legales (nota de presentación personal ante notario de los mandantes), estos no cuentan con la capacidad jurídica de representación para presentar la propuesta, por lo que la misma debe ser rechazada Lo anterior de conformidad con el numeral 5 11 de la Invitación a Precalificar, denominada "Manifestaciones de Interés No Hábiles"*

Al respecto solo podemos decir que la ANI con anterioridad a la presentación de las Manifestaciones de Interés dio respuesta clara y contundente al respecto, a una inquietud manifestada por Claudia Patricia Barrantes el 27 de marzo de 2013 que preguntó lo siguiente

"Atendiendo los requerimientos de la ANI para presentar la manifestación de interés, vemos la necesidad que se aclaren las formalidades para la presentación del poder especial que acredita al apoderado común de los Integrantes de la Estructura Plural Para efectos de la validez en el proceso, el poder requerido para todas las actuaciones exigidas por la ANI, puede ser otorgado bajo alguno los siguientes lineamientos

i) Es suficiente con la suscripción de la carta de manifestación de interés del Anexo 1 por parte de los representantes de legales de cada uno de los Integrantes de una Estructura Plural, para conferir poder al apoderado común, sin requerir ninguna formalidad adicional, por ejemplo presentación personal o reconocimiento de firma y contenido ante notario El artículo 25 del Decreto Ley 019 de 2012 elimina la autenticación y reconocimiento de documentos privados, salvo para los poderes especiales ó

ii) Es necesario que la carta de manifestación por conferir poder especial al apoderado de la estructura plural, para que ejerza el respectivo mandato con representación, deba tener la formalidad de reconocimiento de firma y texto ante notario por cada uno de los representantes legales"

La ANI dio respuesta en documento publicado el 17 de abril de 2013, de la siguiente manera

"El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe"

Igualmente, esta posición de la entidad fue reiterada en sus respuestas publicadas el pasado 25 de junio de 2013, como parte del informe de evaluación final del proceso VJ-VE-IP-001-2013 en el que se manifestó de la siguiente manera


"En cuanto al acto de apoderamiento, es importante precisar varios conceptos, en primer lugar la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil, de acuerdo con el cual "ARTICULO 2142 El mandato es un contrato en que una persona confía la gestión de uno o más negocios a otra, que se hace cargo de ellos por cuenta y riesgo de la primera "La persona que concede el encargo se llama comitente o mandante, y la que lo acepta apoderado, procurador, y en general mandatario " En segundo lugar, es importante aclarar que los poderes que de acuerdo con la ley, requieren formalidades especiales, son los poderes especiales de mandatarios judiciales, de acuerdo con lo establecido por el artículo 65 del código de procedimiento civil, que dispone lo siguiente "ARTÍCULO 65 PODERES Los poderes generales para toda clase de procesos y los especiales para varios procesos separados, sólo podrán conferirse por escritura pública En los poderes especiales, los asuntos se determinarán claramente, de modo que no puedan confundirse con otros "El poder especial para un proceso puede conferirse por escritura pública o por memorial dirigido al juez del conocimiento, presentado como se dispone para la demanda "Los poderes o las sustituciones de éstos podrán extenderse en el exterior, ante Consul colombiano o el funcionario que la ley local autorice para ello, en este último caso su autenticación se hará en la forma establecida en el artículo 259 "Cuando quien otorga el poder fuere una sociedad, si el cónsul que lo autentica o ante quien se otorgue hace constar que tuvo a la vista las pruebas de la existencia de aquélla y que quien lo confiere es su representante, se tendrán por establecidas estas circunstancias De la misma manera se procedera cuando quien confiere el poder, sea apoderado de otra persona " Acorde con las normas anteriormente transcritas, y teniendo en cuenta que la ANI señaló, al responder las observaciones, en la matriz tres de respuestas jurídicas, publicada el 17 de abril de 2013, el siguiente contexto "El apoderado común de la estructura plural es quien representa a sus integrantes y deberá ser designado en el anexo 1 de la Invitación a Precalificar, sin que se requiera mayores formalidades o solemnidades a

*Cesl*  
*ef*

*la que este suscrito por todos los miembros de la estructura plural, en la medida que es un documento de origen privado que regula las relaciones de quien lo suscribe" Se concluye que la ANI estableció el requisito del apoderado común, con el alcance previsto en el artículo 2142 del código civil y no con el establecido en el artículo 65 del Código de Procedimiento Civil, y por lo tanto, el artículo 5 del decreto 019 de 2012 no es aplicable, porque en este caso, el apoderado era un representante de los integrantes de la estructura plural, pero no para los efectos de la representación judicial, para los cuales la ley exige la formalidad de la presentación personal. Además que dicha norma artículo 5 del decreto 019 de 2012, se debe entender en el sentido de que las autoridades no deben efectuar exigencias adicionales a las que la ley haya establecido, por cuanto ha señalado de manera expresa que esa norma es aplicable para poderes judiciales. Así las cosas, el acto de apoderamiento a través del anexo UNO, no requiere formalidad alguna distinta a la de la firma de los representantes de los integrantes, por cuanto esa fue la instrucción planteada en la invitación a precalificar y en sus anexos "*

Como se muestra a lo largo de la presente comunicación, la manifestación de Interés por nosotros presentada, cumplió con todos los requisitos y formalidades solicitados por la ANI en el presente proceso y por ello de manera respetuosa solicitamos que se mantenga la calificación de HABIL a nuestra manifestación de interés

Atentamente,



CARLOS ALBERTO SOLARTE SOLARTE  
INFRAESTRUCTURA VIAL PARA COLOMBIA  
Apoderado Común  
C C No 5 199 222 de Pasto